

EN VENTA

Un tandem marca EXCELSIOR casi nuevo, se cederá en muy buenas condiciones.

Darán razón, en la imprenta de este periódico.

LO POSITIVO

Se avisa al público en general y en particular á la numerosa clientela del acreditado establecimiento sastrería de Juan Bellapart situado en la calle de San Esteban numero 9 y Santo Tomás 5 de esta villa, pues en el mismo se ha recibido un completo y variado surtido de géneros última novedad para la estación de verano; y que, se confeccionan trajes á medida desde el módico precio de 20 pesetas en adelante, compitiendo de esta suerte, en baratura, gusto y elegancia, con las sastrerías bazares de ropas hechas mas económicos de Barcelona y otras capitales.

LA UNIÓN

PERIÓDICO REPUBLICANO DE OLOT

Y SU DISTRITO

SALDRA TODOS LOS SÁBADOS, A LOS PRECIOS SIGUIENTES:

En Olot al mes.	0'50
El trimestre.	1'50
Al año.	5'00
En Provincias trimestre..	2'00

Anuncios Esquelas y Remitidos á precios convencionales

Números sueltos 10 céntimos.

para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por si ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los designados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en dicho artículo, expidiéndoles la correspondiente credencial.

En las islas Baleares y Canarias la Junta provincial, previa consulta y acuerdo de la central, anticipará la sesión pública para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el tiempo necesario á fin de que puedan comunicarse oportunamente á las demás islas del Archipiélago respectivo. En este caso se anunciará dicha sesión diez días antes en el *Boletín Oficial*.

Art. 39. En el mismo acto los candidatos proclamados ó sus representantes debidamente autorizados, podrán hacer la designación de Interventores y de suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse.

Art. 40. La Junta levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y sus interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicará por pliego certificado á la Junta central del Censo electoral, á los Alcaldes de las secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

Art. 34. Ningún colegio especial comenzará á funcionar hasta que esté ultimado y publicado el Censo electoral correspondiente.

~~Intervin~~ no se halle constituido el colegio en la forma indicada en los artículos anteriores, los electores que hubieren solicitado su inclusión en el Censo del mismo no serán baja definitiva en el general del distrito á que pertenezcan, si bien se hará en él, con caracter provisional, las anotaciones procedentes.

Una vez publicado el Censo y constituido el colegio, la Junta provincial lo comunicará á la central, así como á las municipales. para que conviertan en definitivas las anotaciones de bajas provisionales.

En los casos en que se disuelva un colegio, ó la Junta central, en vista del resultado del Censo, declare que aquél no puede funcionar por haber disminuído el número de electores que se requiere para constituirlo, la Junta provincial lo comunicará á las municipales para que, en el primer caso, se cancelen definitivamente las anotaciones de baja en los Censos de distrito, y en el segundo se conviertan en provisionales hasta que el colegio se constituya de nuevo.

La Junta provincial y las municipales darán conocimiento á las respectivas superiores de haber cumplido las obligaciones que se les imponen en el párrafo anterior.

Art. 35. La inscripción de un elector en un Censo especial impide su inclusión en otro de esta clase.